



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Sustitúyese a partir del 1° de julio de 1.989, el -
Artículo 2° de la Ley N°1.065 el que quedará redac-
tado de la siguiente forma:

"Artículo 2°.- La masa de fondos a distribuir estará inte-
grada por los siguientes conceptos:

- a) El producido de la recaudación de todos los impuestos provinciales excepto aquellos que tengan afectación específica dispuesta por Ley;
- b) El 51% del producido que recibe la Provincia:
 - 1) Del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o/el que lo sustituya;
 - 2) De los aportes no reintegrables del Tesoro Nacional sin afectación a destino específico (de libre disponibilidad);
 - 3) Del impuesto sobre intereses y ajustes en depósitos a plazo fijo establecido por la Ley Nacional 23.658 (Título IV);
 - 4) De los impuestos sobre los cigarrillos y adicionales de emergencia sobre depósitos a plazo fijo y sobre la transferencia de títulos públicos establecido por la Ley Nacional N°23.665;"

Artículo 2°.- Déjase establecido que desde el 1° de Julio de 1.989, la Dirección Provincial de Vialidad coparticipará con el 1,0031% de los montos que recibe la Provincia del impuesto sobre los cigarrillos y adicionales de emergencia sobre depósitos a plazo fijo y sobre la transferencia de títulos públicos establecido -- por la Ley Nacional N°23.665.-





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

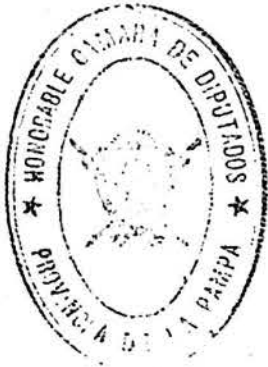
112.-

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al cálculo de recursos ejercicio 1989, el probable producido del impuesto sobre los cigarrillos y adicionales de emergencia sobre depósitos a plazo fijo y sobre la transferencia de títulos públicos establecido por la Ley Nacional N°23.665, con destino a rentas generales y para financiar las erogaciones previstas en los artículos 1° y 2° de la presente Ley.-

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.-

REGISTRADA



Bajo el N°

1192

[Signature]
Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 7445/89.-

SANTA ROSA, a 1 DIC 1989

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Bole-
tín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 3142 - 789.-
WID

S. G.



Dr. NESTOR ARUAB
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Cr. Oscar Alfredo NEGROTTI
MINISTRO OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. OSVALDO LUIS DADONE
MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA Y FINANZAS

ANTONIO VICENTE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: a 1 DIC 1989

Registrada la presente LEY, bajo el nú-
mero MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (1.192).-



OSCAR F. KRAEMER
Secretario General de La Gobernación